

NOTAS A FALLOS

Cambios que propicia el Ejecutivo respecto de la Ley Penal Tributaria

Escribe
Federico Casal (*)

ra básica de las figuras delictivas actualmente vigentes y sus respectivas penas. A este respecto las modificaciones enviadas al Congreso se centran especialmente en la actualización de los montos previstos como condición objetiva de punibilidad, en la extensión de la protección penal a los tributos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en las agravantes previstas para la evasión tributaria y previsional.

Respecto de lo primero, para la evasión simple (art.1º) en el orden nacional el monto requerido se eleva a \$ 1.000.000 y se computa por ejercicio anual para la totalidad de los tributos evadidos. En el orden local, el monto se establece en \$100.000 por cada tributo y ejercicio anual.

Para las figuras de aprovechamiento indebido de subsidios (art.3º), retención de tributos (art.6º) y retención de aportes (Art.9º) se actualizaron los montos duplicando su valor.

Este aspecto, largamente esperado, es sin dudas el principal acierto de la reforma que se propone ya que en miras al principio de proporcionalidad vuelve a restablecer el equilibrio que debe primar entre gravedad de la conducta, sanción y bien jurídico tutelado (CSJN fallos 312:809, 828, 851 y 314:44).

En relación con las figuras agravadas, el proyecto elimina toda mención a los montos centrándose exclusivamente en la mayor gravedad de los modos comisivos empleados. A los ya contemplados, agrega para el caso de la evasión

tributaria la utilización de facturas o documentos similares, ideológicamente falsos (art.2º inc.c).

Asimismo, la iniciativa del PEN tipifica como nueva figura (art.12 bis) la adulteración o modificación de los sistemas informáticos o equipos electrónicos suministrados u homologados por el fisco.

La mayor novedad de proyecto pasa por la eliminación de la extinción de la acción penal por pago de lo debido (art.16), que se sustituye por la exención de responsabilidad penal en aquellos casos en que el contribuyente regularice espontáneamente su situación, en forma previa a cualquier observación por parte del fisco o de la presentación de la denuncia. Además, al modificar el art.76 bis

del Código Penal elimina el instituto de la probation respecto de los ilícitos contemplados en la LPT y en el Código Aduanero.

Entre los aspectos procesales, la iniciativa amplía a 120 días el plazo para la determinación de oficio de la deuda tributaria contemplada en el art.18, y elimina el art.19 suprimiendo los requisitos necesarios para no formular denuncia penal en los casos que la deuda tributaria o provisional supere los montos establecidos en la ley y el hecho resulte atípico.

A su vez, en orden a la competencia el proyecto mantiene respecto de los tributos nacionales, la de los Juzgados en lo Penal Tributario en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos y de la Justicia Federal en las restantes jurisdicciones. En relación con los demás tributos provinciales y de aquella ciudad, se fija la competencia de la justicia ordinaria del fuero Penal, (art.22).

Finalmente y tal vez en lo que resulte la disposición que suscitará mayores controversias, se agrega como art.17 bis a la actual LPT que el aumento del monto fijado como condición objetiva de punibilidad en los distintos ilícitos allí contemplados, no dará lugar a la aplicación del principio de la ley penal más benigna. Así, por cuanto dicha disposición contraviene las garantías expresamente contempladas en los pactos y tratados de Derechos Humanos incorporados a nuestra Constitución (art.75.22 CN) y la doctrina fijada actualmente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el antecedente "Cristalux SA", de fecha 11/4/06.

(*) Abogado, especialista en Derecho Penal Tributario. Autor de numerosas publicaciones en la materia. Socio del estudio Casal, Romero Victorica & Vigliero, consultores en Derecho Penal de la empresa.